

26/02/2018

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

De una parte, la **Universidad Autónoma de Chiapas**, Institución Pública de Educación Superior Autónoma, con sede legal en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081 sin número, Colonia Terán, C. P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (México), representada en este acto por el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014, actuando con las facultades legales que le confieren los Artículos 22 de la Ley Orgánica y 50 del Estatuto General, ambos ordenamientos que rigen la vida interna de la Universidad Autónoma de Chiapas;

Y, por la otra, la **Universidad Nacional de Colombia**, Institución Pública de Educación Superior, con sede legal en Carretera 45 No. 26-85 de la ciudad de Bogotá, D. C. Colombia, representada en este acto por su Rector, Prof. Ignacio Mantilla Prada, nombrado mediante Resolución No. 016 de 2015 y Acta de Posesión N° 001 de 2015, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

Denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", manifiestan su interés en instituir la cooperación académica entre ambas universidades, con base en el presente Convenio Marco y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio General tiene por objeto establecer las bases de la colaboración académica entre "**LAS PARTES**", conforme a los alcances, no limitativos, siguientes:

- I. Intercambio de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo.
- II. Organización de programas educativos conjuntos y de doble titulación de pregrado y posgrado, en diversas modalidades.
- III. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación.
- IV. Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento.
- V. Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- VI. Publicaciones conjuntas.
- VII. Codirección de tesis.
- VIII. Actividades de desarrollo institucional.
- IX. Cooperación en proyectos culturales.
- X. Cualquier acción que "**LAS PARTES**" decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.



Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA: DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración que serán signados por los representantes de **"LAS PARTES"** que estén legalmente facultados y al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

CUARTA: DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución educativa. Dicha Comisión deberá quedar integrada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este convenio.

Por parte de la Universidad Autónoma de Chiapas:

Nombre: Mtro. Luis Iván Camacho Morales
Cargo: Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: 2ª Norte Oriente No. 738-A, Colonia Terán
Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. C. P. 29050
Telefono: +52 (961) 6153920
E-mail: ivan.camacho@unach.mx

Por parte de la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Prof. Catalina Arévalo Ferro
Cargo: Directora de Relaciones Exteriores
Domicilio: Carrea 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 514
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 1 3165000 Ext 18291
E-mail: dirori@unal.edu.co



Asimismo, "LAS PARTES" constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso específico y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de "LAS PARTES".

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de "LAS PARTES".

SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los acuerdos específicos que se indican en ese instrumento, contendrán las cláusulas necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta que realicen "LAS PARTES", así como lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente convenio marco.

Ambas instituciones educativas facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad interna de cada parte y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en el país al que cada una pertenece.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA.

El presente acuerdo comenzará a regir a partir de que sea firmado por "LAS PARTES", tendrá duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo lapso de tiempo, a menos que alguna de ellas manifieste a la otra, por escrito, su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con 30 días hábiles de anticipación. Para que los cambios que se realicen al presente convenio se validen, tendrán que ser necesariamente aprobados por ambas partes.

NOVENA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio, mediante notificación escrita que una de ellas envíe a la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación. No obstante e independientemente del



motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por "LAS PARTES" por la vía de la negociación directa.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes acuerdos específicos, "LAS PARTES" convienen que los empleados o contratistas de cada institución educativa participante desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual tengan establecida su relación laboral o contractual.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.

No existe régimen de solidaridad entre "LAS PARTES" que suscriben el presente instrumento jurídico, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA TERCERA: DE LA NO CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder, ni parcial ni totalmente, la ejecución del presente Convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA CUARTA: DE LA INDEMNIDAD.

Será obligación exclusiva de cada una de "LAS PARTES" mantener indemne a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, durante la ejecución del objeto, de las obligaciones y de los acuerdos de voluntades que de este instrumento jurídico se deriven.

En constancia, se firma el presente acuerdo de cooperación académica en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas en el margen inferior de la firma de sus representantes:

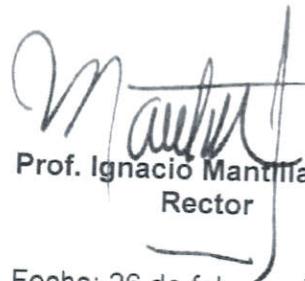
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIAPAS



Mtro. Carlos Eugenio Ruíz Hernández
Rector

Fecha: 26 de febrero de 2018

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA



Prof. Ignacio Mantilla Prada
Rector

Fecha: 26 de febrero de 2018

04 ABR. 2018

Página 4 de 4